

AUTO No. EPA-AUTO-0940-2024 DE viernes, 12 de julio de 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de abril de 2024 a las instalaciones de **COFRACO SAS HOTEL MONTERREY.**, ubicada en Cra 8B -25-100 Barrio Getsemaní, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 778 del 25 de mayo de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 25 de abril de 2024 siendo las 11:12 am, la funcionaria Rusmery Verhelst, en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, realizó visita de seguimiento y control al establecimiento denominado **HOTEL MONTERREY** ubicado en el Barrio el Getsemaní carrera 8B N. 25-100 la cual fue atendida por la señora **YAJAIRA BLANQUESETH** identificada con **CC. 45.522.349** en calidad de administradora.*

El Hotel Monterrey tiene como actividades principales el alojamiento en hoteles y expendio a la mesa de comidas preparadas. Se registra con el siguiente código de actividad CIUU: 5511, 5611.

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) Gestión de residuos, (b) Manejo del vertimiento, (c) Control a emisiones de ruidos, (d) Departamento de gestión ambiental.

2.1 GESTION DE RESIDUOS

2.1.1 Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se observó que el hotel realiza la separación en la fuente de sus residuos sólidos generados en la zona de la cocina. Asimismo, cuenta con un punto ecológico para los residuos ordinarios no aprovechables y dispone de un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos aprovechables tales como Cartón, PET, Bolsas, Latas, los cuales son gestionados por la empresa AMBIENTADOS SAS., este lugar se encuentra bajo techo con ventilación e iluminación adecuada.

2.1.2 Manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU

El restaurante genera Aceite de Cocina Usado, el cual es entregado a la empresa REACEICO para su tratamiento y disposición final adecuada, la última fecha de entrega 05 de marzo de 2024. Realizaron reporte anual de los Kg totales de ACU generados durante el año anterior 2023, se encuentran inscrito como generador de ACU ante esta autoridad ambiental, como lo exige la Resolución 0316 de 2018. Realizaron capacitaciones al personal el día 5 de mayo de 2022 sobre la recolección de aceite usado, para el año en curso no se mostraron evidencias de capacitaciones al personal sobre el buen uso de los aceites de cocinas usados (ACU).

En cuanto al punto de almacenamiento temporal para los ACU, no se evidencia un manejo adecuado de este ya que este no se encuentra contenido, ni debidamente señalizado.

2.1.3 Manejo de Residuos Peligrosos – RESPEL

Los principales residuos peligrosos que se generan son los correspondientes a los lodos provenientes del lavado de la trampa de grasas, los cuales no se les da la disposición final adecuada a través de un gestor autorizado. El hotel genera residuos RAES los cuales durante la inspección se encuentran almacenados adecuadamente, son gestionados por la empresa AMBIENTADOS SAS.

HOTEL MONTERREY no se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL, ya que este establecimiento genera una cantidad superior a 10 kg/mes en RESPEL al limpiar las trampas de grasas. Lo anterior para dar cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 de 2007.

2.2 MANEJO DE VERTIMIENTOS

2.2.1 GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Generan aguas residuales domésticas provenientes de los baños de las habitaciones y áreas comunes que son conducidas a través de tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

2.2.2 GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

En cuanto a la generación de las Aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la cocina, durante la visita no se presentó informe de caracterización fisicoquímica como lo estipula la Resolución 0631 de 2015 ART-12 con la aplicación del factor de corrección estipulado en el Art-16. Cuanta con un lavaplatos con trampa de grasas la cual le realiza mantenimiento semanal. Sin embargo, durante la visita se aportó copia del correo de programación de toma de muestra para el día Jueves 14 de marzo, por parte del laboratorio de Aguas de Cartagena, sin embargo, por condiciones técnicas en el sitio de muestreo se reprogramó la toma de muestra.

El lavado de toallas, sabanas para la adecuación del hotel es tercerizado por la empresa LAVA MEJOR y no se realiza dentro de las instalaciones.

El HOTEL MONTERREY, cuenta con una piscina en la azotea para uso de los huéspedes, se realiza retro lavado dos veces a la semana, estas aguas son descargadas al sistema de alcantarillado a un volumen de ½ m3 aproximadamente.

2.3 CONTROL A EMISIONES DE RUIDOS

Cuenta con una planta eléctrica la cual posee mecánicos de atenuación contra ruido, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 948 de 2015 Artículo 44 y Resolución 0627 de 2006 Artículo 26.

2.4 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Durante la visita no se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental, por lo cual el establecimiento comercial deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

2.5.1 ASPECTOS ABIOTICOS:

- Suelo: No se identificó ningún aspecto.
- Hidrología: Vertimiento ARnD proveniente de zona de restaurante
- Atmósfera: No se identificó ningún aspecto.

2.5.2 ASPECTOS BIOTICOS

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.
- Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el hotel.

3 CONCLUSIONES O COMPROMISOS:

- Entregar los lodos generados de la trampa de grasas a un gestor autorizado para la disposición final adecuada.
- Implementar un punto de almacenamiento temporal para los ACU, adecuado.
- Realizar la caracterización de las ARnD.
- Realizar capacitación al personal Con base a lo anterior se emite lo siguiente:

4 CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y control realizada al establecimiento comercial **HOTEL MONTERREY**, cuya razón social es **Cofraco S.A.S.**, identificado con **NIT 900244455-1**, localizado en el Barrio Getsemaní Carrera 8B -25-100, se conceptúa:

- 4.1 Cumple con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, artículo 26, ya que cuentan con un sitio adecuado con mecanismos de atenuación para instalar las plantas eléctricas.
- 4.2 Cumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d, ya que presentaron el reporte del año 2023 de la cantidad generada de ACU en kg.
- 4.3 Cumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso a. ya que están inscritos como generadores de Aceite de Cocina Usado.
- 4.4 Incumple con la resolución 0316 de 2018 ya que el establecimiento no ha realizado capacitaciones al personal sobre el buen uso a los Aceites de Cocina Usados del año en curso. Tienen un inadecuado manejo de ACU, no cuentan con un punto de almacenamiento apropiado para estos, estos deben estar separados del área donde preparan los alimentos, no se debe mezclar con recipientes de aceite limpio, estar contenidos y señalizado.
- 4.5 No han realizado caracterización de las aguas residuales no domesticas en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- 4.6 Inadecuado manejo de los residuos de lodos generados en las trampas de grasa, no se entregaron certificados de disposición final de estos, además no se evidencio punto de almacenamiento temporal para estos residuos (RESPEL).

EL HOTEL MONTERREY DEBE:

- 4.7 Adecuar un punto dentro de las instalaciones para el almacenamiento temporal de los ACU, este deberá estar totalmente separado a la zona de preparación de alimentos, señalizada, contenido un encerramiento para evitar derrames, las pimpinas debidamente etiquetas y selladas en un término de 10 días calendario.
- 4.8 Seguir realizando capacitaciones semestrales al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales serán requeridas durante las visitas de control y seguimiento.
- 4.9 Delimitar un área específica para el almacenamiento temporal de los lodos y adecuar este espacio para evitar derrames, contaminaciones cruzadas, proliferación de vectores y manejo inadecuado de los mismos, se debe señalar. Asimismo, se deberá gestionar la recolección y disposición por un gestor autorizado por la autoridad ambiental, y entregar los certificados de disposición de los RESPEL.
- 4.10 Presentar certificados de la recolección, transporte y disposición final de a los residuos peligrosos y RAEE.
- 4.11 Realizar caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales no domésticas ARnD, provenientes de las actividades de cocina y lavandería, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631/2015 en sus artículos 12, 15 y ajuste al 16. Lo anterior debe realizarse después de Implementar el sistema de pretratamiento (trampa de grasa) para el manejo adecuado de sus ARnD generadas por la actividad de restaurante.
- 4.11.1 Presentarla para su evaluación y fines pertinentes en un término de 90 días calendario. El informe debe incluir como soportes las planillas de campo, cadena de custodia, resultados de laboratorio, certificados de acreditación.
- 4.11.2 Para la toma de muestras debe solicitar el acompañamiento de un funcionario del establecimiento público ambiental EPA Cartagena con mínimo 10 días calendario de anticipación.
- 4.12 Presentar ante este establecimiento el Plan de emergencias para la aprobación por parte de la autoridad ambiental y así cumplir a cabalidad decreto 1257 de 2017. atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
- 4.13 En cuanto al manejo de RESPEL, el establecimiento deberá dar cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.
- 4.14 Conformar el departamento de gestión ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

(...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8o de la Carta Política “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa **HOTEL MONTERREY**, con **NIT 900244455-1**, para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **HOTEL MONTERREY** con **NIT 890401617-4**, ubicada en Cra 8B -25-100 Barrio Getsemaní, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. **ADECUAR** un punto dentro de las instalaciones para el almacenamiento temporal de los ACU, este deberá estar totalmente separado a la zona de preparación de alimentos, señalizada, contenido un encerramiento para evitar derrames, las pimpinas debidamente etiquetas y selladas en un término de 10 días calendario.
2. **SEGUIR** realizando capacitaciones semestrales al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales serán requeridas durante las visitas de control y seguimiento.
3. **DELIMITAR** un área específica para el almacenamiento temporal de los lodos y adecuar este espacio para evitar derrames, contaminaciones cruzadas, proliferación de vectores y manejo inadecuado de los mismos, se debe señalar. Asimismo, se deberá gestionar la recolección y disposición por un gestor autorizado por la autoridad ambiental, y entregar los certificados de disposición de los RESPEL.
4. **PRESENTAR** certificados de la recolección, transporte y disposición final de a los residuos peligrosos y RAEE.
5. **REALIZAR** caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales no domésticas ARnD, provenientes de las actividades de cocina y lavandería, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631/2015 en sus artículos 12, 15 y ajuste al 16. Lo anterior debe realizarse después de Implementar el sistema de pretratamiento (trampa de grasa) para el manejo adecuado de sus ARnD generadas por la actividad de restaurante.
6. **PRESENTAR** las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domésticas-ARnD para su evaluación y fines pertinentes en un término de 90 días calendario. El informe debe incluir como soportes las planillas de campo, cadena de custodia, resultados de laboratorio, certificados de acreditación.
7. Para la toma de muestras debe solicitar el acompañamiento de un funcionario del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena con mínimo 10 días calendario de anticipación.
8. **PRESENTAR** ante este establecimiento el Plan de emergencias para la aprobación por parte de la autoridad ambiental y así cumplir a cabalidad decreto 1257 de 2017. atencionalciudadano@epacartagena.gov.co
9. En cuanto al manejo de RESPEL, el establecimiento deberá dar cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

10. Conformar el departamento de gestión ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No 778 del 27 de mayo de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EL Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa **COFRACO SAS HOTEL MONTERREY.**, con **NIT 900244455-1**, al correo electrónico gerencia@hotelmonterrey.com.co ; el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada
Establecimiento Público Ambiental EPA – CARTAGENA



VoBo: Carlos Triviño Montes/ Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proy. Danna S Garzón
M7 Revisado